Sello quarto veinte
maravedis, año de mil
setecientos y quinze.

de d.ho termino pedir conocidos de la otra Causa
de la Vanda de Benefiar de la otra de los Alamos
a allegar al Reconocimiento de dho termino
en derechura al Cortijo de Peñas, por la vereda de en
medio al camino de Baena a dho Cortijo
Lo qual hecho pasar con los Peritos
Nombrados contrabentores que pasado dho termino
Se hallen aprehendidos en dha Dehesa, siendo de dho
Cantidad arriba referida para la primera vez
en mas quintuplo mas por la Segunda en dos mil
y Quinientos mas por la tercera en tres mil y lo demas que se
Reserva para dar Denunciaciones sera bastantes
Justificacion la aprehencion de prenda del Señor
que estubiese en dhos Ganados, y dhos mulas se depa
Sitan por tercios partes Dios, Rey, y Denunciador, cada Jurisdiccion de
Ynteresen que forma ordenanza mediante no en
contrarse Ningunos Enrocachios pueden
dido por dho S.r Corregidor mando se prenda Sumo
Sta Jurisdiccion vecindad vecindad que se dispache
dho edicto para ante dho Diezmero ——
Bolviendo a ver en este ayuntam.to a cada uno de
que se remita act por el S.r Corregidor con Copia que
Sea y copia devando testimonio en forma de lo
Hecho y otras que dho Diezmero se expresan
Sacando hecho en Sociedad con los Alcaldes
que lo componen Como exacta Reflexion y
tidad de su contenido Combinieron en que se
Nacion que el Escrivano de Propios que sub.o
por comparantes en la cabeza que han en
cando que asi lo ende Fecha de Septie